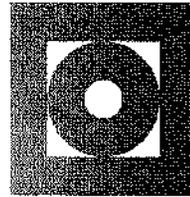




Gobierno  
de  
—  
Monterrey



Contraloría  
Municipal  
—

Monterrey, Nuevo León

25 de octubre de 2022

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**  
5/2021

**PRESUNTO RESPONSABLE:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD INVESTIGADORA:**  
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA:**  
DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

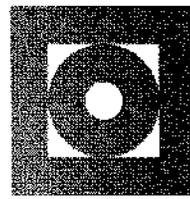
### SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 25- veinticinco de octubre de 2022-dos mil veintidós.

**VISTO.** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **P.R.A 05/2021**, tramitado ante la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, en virtud del Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey con motivo del Procedimiento de Investigación **CHJ/148-19/PM** en contra 2 [REDACTED], quien al momento de los hechos se desempeñaba como 3 [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por haber cometido hechos calificados como falta administrativa **No Grave** al haber infringido en el artículo 49, fracción I y el artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en relación a las obligaciones que le correspondían como integrante de la Institución Policial, de conformidad con el artículo 155, fracciones II y VI de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y

### ANTECEDENTES DEL CASO

**PRIMERO.** Del contenido del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el Licenciado Martín Moreno Méndez, en su carácter de Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, con motivo del Procedimiento de Investigación número **CHJ/148-19/PM**, presentado ante la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, ahora Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey (en ambos casos tratándose de la misma Autoridad Substanciadora), en fecha 21-veintiuno de mayo de 2021-dos mil veintiuno, se observa que los hechos investigados derivan de una queja presentada por [REDACTED], 4 ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el día 25 de septiembre del 2019, en la cual manifestó lo siguiente:



*"...Que acudo a interponer mi queja en contra del elemento de policía de la unidad número 401 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, debido a que el día 23 de septiembre del presente año aproximadamente a las 11:30 horas me encontraba entrando a la tienda de Soriana Simón Bolívar, y fue ahí cuando iba saliendo de la tienda un masculino, quien iba corriendo, y por ese motivo chocó conmigo y fue en ese momento que se le cayeron unas grasas que se iba a robar, y como yo iba entrando me culparon que yo había sido quien las traía, por lo cual me detuvieron ahí en Soriana y una licenciada de la tienda solicitó una unidad de policía debido a que me culparon de que yo me quería robar las grasas, posterior a esto llegó al interior de soriana un policía masculino quien me esposó y me subió a la unidad 401, al tenerme en el interior de la unidad el policía masculino me metió la mano en la bolsa de mi pantalón y me sacó \$600.00-seiscientos pesos, enseguida esto la unidad siguió la marcha y antes de llegar a la agencia del Ministerio Público me volvió a sacar mis pertenencias, siendo mi teléfono y mi cartera, enseguida a esto estuvo dando vueltas alrededor de la agencia, y fue en la segunda vuelta que el policía vio que no había gente alrededor y fue ahí donde detuvo la marcha de la unidad, me puso el cinturón de seguridad y me dio tres golpes con su mano en mi nuca, es decir detrás de la cabeza y me dio dos golpes con un objeto que traía el elemento en mis costillas, después de esto me puso a disposición, por lo anterior es mi deseo se investigue y se sancione a quien resulte responsable, ya que me dieron varios golpes y por ello no he podido trabajar. Siendo todo lo que desea manifestar..."*

**SEGUNDO.** Mediante auto de fecha 21-veintiuno de mayo del 2021-dos mil veintiuno, esta Autoridad Substanciadora ordenó la admisión de Informe de Presunta Responsabilidad presentado por el Licenciado Martín Moreno Méndez, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en contra [REDACTED], quien al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED] 6 adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quedando registrado bajo el número de **P.R.A 05/2021**.

**TERCERO.** Dentro del Informe de Presunta de Responsabilidad el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se presentaron como pruebas para acreditar la comisión de las faltas administrativas cometidas por [REDACTED] 7 las siguientes:

#### **1.- DOCUMENTALES:**

**a). Documental pública.** Consistente en oficio número DPM/138/2019 en el cual el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, informó lo siguiente:

*"...por medio de este conducto se informa que el [REDACTED] 8 fue quien realizó el abordamiento y detención [REDACTED] 9 el día 23 de septiembre del presente año, n el interior del supermercado denominado soriana el cual se encuentra ubicado en Simón Bolívar, haciendo mención que el elemento es activo y no cuenta con cámara corporal..."*

Remitiendo lo siguiente:

Rol de servicio que integró la primera compañía en el turno diurno en el horario comprendido de las 07:00 horas a las 19:00 horas del día 23 de septiembre del 2019, del cual se desprendió que [REDACTED] 10 se encontraba asignado al sector de Responsabilidad número 3, unidad 401, firmado por el [REDACTED] 11 como responsable de turno de la zona poniente distrito I/III, [REDACTED] 12 como responsable de turno de la zona poniente distrito

II.

Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.



b). **Documental pública.** Consistente en el oficio DCCCC/CMU/159/2019, en el cual, el Director de Comando, Control, Comunicaciones y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, remite 04-cuatro discos compactos DVD marca SONY, color gris, capacidad de 4.7 GB, del registro captado de las cámaras de vigilancia de video a bordo de la unidad 401 en fecha 23 de septiembre del 2019, en un horario comprendido de las 11:00 horas a las 12:30 horas, así como bitácora de radio de la misma fecha y hora.

Desprendiéndose de la bitácora de radio, lo siguiente:

"...mitras centro/monterrey / nl dentro de soriana en línea de cajas empleado de soriana refiere una persona [REDACTED] <sup>13</sup> aprox viste playera azul pantalón negro zapatos negros esto paso 2 minutos la unidad 401 en el lugar se le detuvo con mercancía dentro de su ropa monto aprox de 300 en mercancía la unidad en el lugar la unidad comunica que en el lugar se entrevista con [REDACTED] <sup>14</sup> quien es guardia de seguridad el cual refiere que tiene a una persona del [REDACTED] <sup>15</sup> quien había salido del área de cajas con producto sin pagarlo por lo que al inspeccionar a la persona se le encuentra entre su ropa 6 frascos de grasa de la marca oso de 90 gramos con valor de 22.5 cada una por lo que se realiza la detención de francisco mata alamillo del 03 10 62 a las 11:17 se leen los derechos al detenidos la unidad pasa al code de ruiz cortinez la unidad pasa al hospital universitario..."

Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

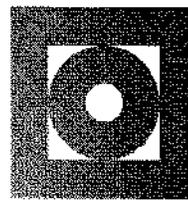
c) **Documental pública.** Consistente en el oficio número 284, en el cual el Jefe de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, informó que se encontró registro [REDACTED] <sup>16</sup> el 23 de septiembre del 2019, por internamiento solicitado por el Agente del Ministerio Público Orientador adscrito al Centro de Denuncia Virtual, remitiendo las siguientes documentales:

- Formato de remisión número 19 con número de folio 144451, el cual se apreció como nombre del detenido [REDACTED] <sup>17</sup> con fecha de detención el 23 de septiembre del 2019 por robo simple, a las 05:05:46 horas, en Simón Bolívar cruce con Matehuala colonia Mitras Centro, Monterrey Nuevo León, número de patrulla 401, número de policía 103710. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

- Dictamen médico con número de folio 78595, de fecha 23 de septiembre del 2019 con hora de inicio 15:00 realizado [REDACTED] <sup>18</sup> en el cual se hizo constar lo siguiente: "...

[REDACTED] <sup>19</sup> firmado por el [REDACTED] <sup>20</sup> en el lugar servicio médico forense con hora de finalización 15:30 horas. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

- Dictamen médico realizado con número de folio 144451 [REDACTED] <sup>21</sup> en fecha 23 de septiembre del 2019, siendo las 17:18 horas, del cual, del apartado de lesiones se desprendió lo siguiente: "...no presente lesiones recientes...", de observaciones "...niega enfermedades...", del apartado de diagnóstico se apreció tachado el apartado de lesiones que no ponen en peligro la vida, siendo firmado por el [REDACTED]



22 con cedula profesional 23 Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

d) Documental pública. Consistente en el Oficio RH-SSPVM/186/2021 por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual remitió lo siguiente:

- C 24 se encuentra activo. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

e) Documental pública. Consistente en el oficio 520/A.I./2021, por el Coordinador de Asuntos Internos adscrito a la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informó lo siguiente:

25 Expediente No. 546/PI/II/2018, por el motivo de portar celular sin autorización, con status suspensión de 15 días en fecha 21 de febrero del 2019. Expediente No. 580/PI/V/2020, por el motivo de negativa de arresto, con status amonestación privada de fecha 15 de diciembre del 2020. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 158, 159 y 165 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

2.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

a). consistente en la Transcripción del contenido visual y fonético realizado en fecha 14 de abril del 2021, con motivo del oficio DCCCC/CMU/159/2019, suscrito por el Director de Comando, Control, Comunicaciones y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de la cual se desprende lo siguiente:

...ACTA DE CONTENIDO VISUAL Y FONÉTICO

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 10:00 horas del día 14-catorce de abril del año 2021-dos mil veintiuno, ante la presencia del LIC. MARTÍN MORENO MÉNDEZ, Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; constituidos en el recinto de la delegación de policía de la Comisión de Honor y Justicias de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ubicado en la avenida Dolores Ladrón de Guevara sin número esquina con calle Arista de la Colonia del Norte del Municipio de Monterrey, actuando dentro del Expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/148-19/PM, conforme al artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para mejor proveer los hechos denunciados por 26 se hace constar la reproducción y transcripción literal de la cinta de videograbación proporcionada mediante oficio DCCCC/CMU/159/2019, suscrito por el Director de la Dirección de Comando, Control, Comunicaciones y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, sobre hechos captados el día 23 de septiembre del 2019, contenidos en 04-cuatro discos, el cual es admitido por esta Autoridad en términos del artículo 239 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; por lo que hago constar lo siguiente: -----

VIDEOGRABACIÓN

- Se procede a analizar el primer sobre, el cual se puede observar con la siguiente leyenda: "oficio 1194 11:00 a 12:00, disco 1 y 2", se procede a reproducir y analizar el PRIMER disco que contiene la leyenda "DISCO 1", del cual se desprende lo siguiente:



**VIDEO**

***Siendo la hora marcada 11:00:00. – inicia videograbación, en el lugar se aprecia el interior de un vehículo y un elemento masculino con uniforme de esta corporación, el cual parece ser va conduciendo dicho vehículo***

***Siendo la hora marcada 11:54:22. – se aprecia que el elemento masculino detiene el vehículo y desciende del vehículo, observándose solo el interior del mismo.***

***Siendo la hora marcada 11:59:59. – se observa que el elemento masculino ingresa al vehículo, lo conduce y nuevamente vuelve a descender, observándose solo el interior hasta que concluye videograbación.***

***Se procede a analizar el primer sobre, el cual se puede observar con la siguiente leyenda: "oficio 1194 11:00 a 12:00, disco 1 y 2", se procede a reproducir y analizar el SEGUNDO disco que contiene la leyenda "DISCO 2", del cual se desprenden dos videos, desprendiéndose lo siguiente:***

**VIDEO I**

***Siendo la hora marcada 00:00:00. – inicia videograbación***

***Siendo la hora marcada 11:06:36. – se observa que la unidad que graba ingresa a un estacionamiento, segundos después se observa que es el estacionamiento de la tienda SORIANA, enseguida se aprecia que solo avanza la unidad hacia la salida y se retira del estacionamiento de Soriana.***

***Siendo la hora marcada 11:54:06. – se aprecia que un masculino que viste camisa blanca con un mandil naranja y pantalón de mezclilla, el cual al ver la unidad le realiza señas, enseguida se aprecia que la unidad ingresa a lo que parece ser un estacionamiento, segundos después se observa que es el estacionamiento de la tienda SORIANA, enseguida se aprecia que se detiene la unidad y de inmediato desciende de ella un elemento masculino que viste uniforme de esta corporación el cual ingresa a la tienda.***

***Siendo la hora marcada 11:59:10. – se aprecia que sale de la tienda soriana el elemento masculino y camina hacia la unidad, enseguida se observa que la unidad se mueve de lugar, y ahí permanece hasta que concluye videograbación.***

***Siendo la hora marcada 11:59:59. – concluye videograbación.***

**VIDEO II**

***Siendo la hora marcada 11:00:00. – inicia videograbación***

***Siendo la hora marcada 11:06:36. – se observa que la unidad que graba ingresa a un estacionamiento, segundos después se observa que es el estacionamiento de la tienda SORIANA, enseguida se aprecia que solo avanza la unidad hacia la salida y se retira del estacionamiento de Soriana.***

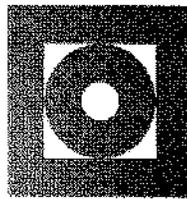
***Siendo la hora marcada 11:09:12. – concluye videograbación***

***Se procede a analizar el SEGUNDO sobre, el cual se puede observar con la siguiente leyenda: "oficio 1194 12:00 a 13:00, disco 3 y 4", se procede a reproducir y analizar el primer disco que contiene la leyenda "DISCO 1", del cual se desprenden dos videos, desprendiéndose lo siguiente:***

**DISCO 1**

**VIDEO I**

***Siendo la hora marcada 12:00:00. – inicia videograbación***



*Siendo la hora marcada 12:05:46. -Se observa a un elemento masculino con uniforme de esta corporación caminar por el frente del vehículo que graba*

*Siendo la hora marcada 12:14:58. - se aprecia caminar hacia la unidad al elemento masculino, y enseguida se observa que la unidad comienza a circular*

*Siendo la hora marcada 12:59:59. - concluye videograbación.*

#### VIDEO II

*Siendo la hora marcada 12:00:00. - Inicia videograbación, se observa el frente de una unidad con logos de esta Corporación.*

*Siendo la hora marcada 12:37:24. - se aprecia que un elemento masculino con uniforme de esta corporación lleva esposado a un masculino de [REDACTED], 27 el cual aparentemente fue bajado de la unidad que graba, enseguida la unidad que graba se retira.*

*Siendo la hora marcada 12:59:59. - concluye videograbación.*

#### DISCO 2

#### VIDEO I

*Siendo la hora marcada 12:00:00. - Inicia videograbación, se observa el interior de un vehículo sin personas abordo.*

*Siendo la hora marcada 12:03:55. - se aprecia que ingresa al interior del vehículo un masculino que viste camisa celeste, el cual permanece sentado en el asiento trasero enseguida se escucha la voz de un masculino que dice "son mamadas wey eee tu las vas a pagar o que"*

*Siendo la hora marcada 12:04:38. - se aprecia que el masculino que viste camisa celeste se está acomodando en el interior del vehículo, enseguida se escucha que un masculino dice "hazte pa ca wey hazte pa ca" y se alcanza a observar una mano que lo jala del exterior del vehículo, enseguida se aprecia que le están poniendo el cinturón de seguridad sin apreciarse quién.*

*Siendo la hora marcada 12:05:49. - se aprecia que abren la puerta de atrás del otro lado del vehículo, y enseguida se aprecia que ingresa al interior del vehículo un elemento masculino que viste uniforme de esta Corporación, quien comienza a ponerle el cinturón de seguridad al masculino que viste camisa celeste, de inmediato se escucha "una verguiza que te den wey ee si no", mientras se aprecia que el masculino que viste uniforme de esta corporación comienza a desenredar el cinturón de seguridad, al ya ponerle el cinturón de seguridad al masculino que viste camisa color celeste se aprecia que el masculino que viste uniforme de esta Corporación se le queda viendo, enseguida se baja de la unidad y cierra la puerta.*

*Siendo la hora marcada 12:06:57. - se escucha que un masculino sin apreciarse quien dice tu cartera tienes tu cartera y el carro wey", enseguida se escucha "puñetas, "ya mamaste como quiera mamaste por rata mamaste sale", se escucha que el mismo masculino dice "algún teléfono mmm", enseguida se escucha que responde otro masculino siendo inaudible lo que dice, se escucha que responde le primer masculino "como andas robando wey te mereces algo te voy a poner a disposición verga", enseguida se escucha que cierran una puerta.*

*Siendo la hora marcada 12:15:04. -se observa que ingresan al interior del vehículo el elemento masculino que viste uniforme de esta corporación y otra persona más, de la cual solamente se aprecia que viste camisa blanca con logos desconociendo de que corporación, enseguida se aprecia que comienza a circular el vehículo.*

*Siendo la hora marcada 12:23:18. - se aprecia y se escucha que el elemento masculino que viste uniforme de esta corporación dice "me espera aquí mi jefe", enseguida se aprecia que el acompañante ya no está en la unidad, enseguida se aprecia y se escucha que el elemento que viste uniforme de esta corporación dice "cuánto dinero andabas wey cuanto dinero andabas cuanto dinero andabas",*



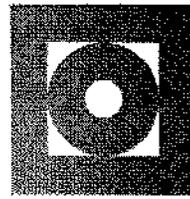
*escuchándose voces siendo inaudible, enseguida se aprecia y se escucha que el elemento masculino con uniforme de esta corporación dice "esta cartera es tuya", responde un masculino "si", enseguida se aprecia y se escucha que el elemento masculino dice "me voy a echar 100 pesos aca", respondiendo el masculino de camisa celeste siendo inaudible, enseguida responde el masculino con uniforme de esta corporación quien dice "eee que dices wey, que vas a decir", en ese momento se aprecia que saca lo que parece ser una macana, y se escucha y se aprecia que el elemento masculino con uniforme de esta corporación dice "pinche ratero", enseguida se escucha que el elemento masculino con uniforme de esta corporación "te ibas a ir derecho dime dime wey dime pelando verga pinche ratero de mierda, cuánto dinero andabas wey", enseguida dice "bueno ahorita vas a ver que me voy a parar acá vas a ver lo que te voy hacer", se escucha que el masculino que viste camisa celeste responde "me vas a comprar las medicinas", enseguida responde el masculino que viste uniforme de esta corporación dice "Por eso ahorita vas a ver wey vas a ver lo que te voy hacer wey", enseguida se aprecia que el elemento masculino con uniforme de esta corporación sigue conduciendo hasta las 12:24:45 horas que se aprecia que detiene el vehículo y desciende de él, enseguida se va hacia el asiento de la parte de atrás, y se aprecia que abre la puerta e ingresa al asiento de atrás del vehículo donde se encuentra el masculino que viste camisa celeste, se aprecia que se acerca al masculino de camisa celeste y le dice "hay nomas hay 100 pesos wey 120 cuanto andabas" en ese momento se aprecia que el elemento masculino que viste uniforme de esta corporación le da un golpe con su mano derecha en la parte de atrás de la cabeza del masculino de camisa celeste, enseguida se escucha que el elemento masculino que viste uniforme de esta corporación le dice "te estoy hablando wey cuanto andabas", respondiendo el masculino de camisa celeste "no se", respondiendo el elemento masculino con uniforme de esta corporación "cuanto andabas 100 pesos cuanto andabas cuanto andabas te estoy hablando cuanto andabas", en ese momento se aprecia que nuevamente el elemento masculino le da un golpe en la cabeza al masculino que viste camisa celeste, y se aprecia y se escucha que sigue diciendo "cuanto andabas dime cuanto andabas hasta que digas quien no te voy a dejar de pegar wey, dime cuanto andabas cuanto andabas cuanto andabas cuanto andabas cuanto andabas dime cuanto andabas dime te estoy hablando te estoy hablando cuanto andabas", enseguida se aprecia y se escucha que el elemento masculino que viste uniforme de esta corporación dice "aquí está tu cartera tus llaves, cuanto andabas no vas a hablar no vas hablar", enseguida se escucha que el masculino de camisa celeste dice "las medicinas por favor", responde el elemento masculino con uniforme de esta corporación "bueno las medicinas te las voy a poner pero cuanto andabas te voy a poner las medicinas te las voy a poner cuanto andabas 100 pesos dime no vas hablar no vas hablar de nada no vas hablar dime te estoy hablando señor", enseguida se aprecia y se escucha que el elemento masculino con uniforme de esta corporación le da otro golpe en la cabeza al masculino que viste camisa celeste, y enseguida vuelve a decir "cuanto andabas cuanto andabas te estoy hablando eit cuanto andabas no vas hablar", enseguida se aprecia que el elemento saca lo que parece ser una macana y la trae en su mano apreciándose que la pone a un lado de la cabeza del masculino y enseguida se escucha que dice "no vas hablar cuanto andabas", enseguida se aprecia que el elemento que viste uniforme de esta corporación baja lo que parece ser una macana y se escucha que responde el masculino de camisa celeste entendiéndose solamente que dice "me puedes matar", enseguida se aprecia y se escucha que el elemento masculino que viste uniforme de esta corporación responde siendo inaudible, enseguida se baja de asiento trasero e ingresa al asiento piloto y comienza a conducir el vehículo hasta las 12:28:40 horas que se aprecia que deja de conducir.*

**Siendo la hora marcada 12:30:20.** –se aprecia que el elemento que viste uniforme de esta corporación agarra una bolsa de color blanca, voltea hacia donde está el masculino de camisa celeste y le dice "vas a querer tus pastillas vas a querer tus pastillas eee eee habla wey no tienes boca o que eee"

**Siendo la hora marcada 12:31:18.** –se aprecia que el elemento masculino con uniforme de esta corporación desciende de la unidad quedándose en el interior solamente el masculino que viste camisa celeste.

**Siendo la hora marcada 12:32:56.** – se aprecia que solamente se encuentra en el interior del vehículo el masculino que viste camisa celeste, el cual de inmediato desciende del vehículo, y es hasta las 12:33:33 que se aprecia que ingresa al interior del vehículo

**Siendo la hora marcada 12:35:03.** – se aprecia nuevamente que desciende del vehículo el masculino que viste camisa celeste.



*Siendo la hora marcada 12:37:28. – se observa que ingresa al interior del vehículo en el asiento copiloto una femenina la cual también trae logos de esta corporación y se escucha que dice "esto también nó", se escucha que dice un masculino "no son de el", enseguida se escucha que una femenina dice "son de el", responde un masculino "sí", se escucha que la femenina dice "se las van a dar o que", responde el masculino "pues sí no nó o no", se escucha que la femenina dice "para mí este para el dolor, es que a mi edad ya no permite", enseguida se aprecia que ingresa al vehículo el elemento masculino que viste uniforme de esta corporación y se aprecia que la femenina que va de copiloto tiene en sus manos una caja de lo que parece ser pastillas, enseguida el elemento masculino con uniforme de esta corporación comienza a manejar hasta las 12:43:16 que se aprecia que el elemento masculino con uniforme de esta corporación desciende del vehículo.*

*Siendo la hora marcada 12:59:59. – concluye videograbación..."*

*Finalizando ahí la reproducción de la videograbación en la parte que guarda relación de los hechos, dentro del expediente que ahora nos ocupa, siendo todo lo que se hace constar, dándose por terminada la presente diligencia..." **CONSTE.** Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 158 y 165 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.*

**c) Rol de servicio de la relación del personal que integra la primera compañía en el turno diurno en el horario comprendido de las 07:00 horas a las 19:00 horas del día 23 de septiembre del 2019, del cual se desprendió que [REDACTED] 28 el día y hora de los hechos se encontraba en funciones y tenía asignada la unidad número 401, mismo que fuera allegado mediante el oficio DPM/138/2019 por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.**

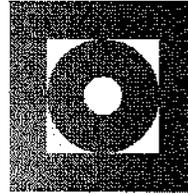
**CUARTO.** Visto lo anterior y una vez valoradas las pruebas presentadas por el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio del Monterrey, esta Autoridad Substanciadora determinó dictar en fecha 21-veintiuno de mayo del 2021-dos mil veintiuno acuerdo mediante el cual se ordenó admitir el Informe de Presunta Responsabilidad en contra [REDACTED] 29

Por su parte, mediante Acuerdo de Inicio de procedimiento de fecha 27 de mayo del 2021 se señaló la Audiencia Inicial respectiva para el día 22-veintidos de junio del 2021-dos mil veintiuno a las 12:00 horas, el cual no se pudo notificar debido a que no fue posible localizarlo, por lo cual en fecha 7-siete de junio del 2021-dos mil veintiuno se acordó nuevamente Inicio del Procedimiento en el cual se ordenó notificar al [REDACTED] 30 por medio de Tabla de Avisos de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de la nueva fecha para la Audiencia inicial, citándolo a las 09:00-nueve horas del día 24-veinticuatro de junio del 2021-dos mil veintiuno.

**QUINTO.** El 24 de junio de 2021, siendo las 09:00 horas se desprendió la incomparecencia [REDACTED] 31 en la Audiencia inicial señalada en el acuerdo de Inicio de Procedimiento de fecha 07-siete de junio del 2021-dos mil veintiuno, por lo que en este acto y después de haber hecho una espera de 15 minutos, al no encontrarse presente [REDACTED] 32 ni tampoco haberse localizado escrito alguno en la barandilla de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, esta Autoridad Substanciadora decretó la incomparecencia del presunto responsable, y por consecuente se le tuvo por no ofreciendo pruebas de su intención.



Gobierno  
de  
—  
Monterrey



Contraloría  
Municipal  
—

**SEXTO.** Que en fecha 13-trece de septiembre del 2021, esta Autoridad Substanciadora al tener la incomparecencia [REDACTED] 33 y por consecuente no aportar elementos de prueba, al no haber ninguna prueba ofrecida por las partes pendientes de admitir y por desahogar, ni diligencias para mejor proveer, acordó cerrado el periodo de admisión de pruebas, desahogo de pruebas, y abierto el periodo de alegatos por un término de **05-cinco días hábiles**, siendo notificados en fecha 14 de septiembre del 2021, [REDACTED] 34 por medio de Tabla de Avisos de la Contraloría Municipal de Monterrey, y de manera personal el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como el Instituto de Defensoría Pública de Nuevo León.

**OCTAVO.** - Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 208 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León esta Autoridad considera que dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a Juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, por lo anterior el 30-treinta de noviembre del 2021- dos mil veintiuno, la Autoridad resolutoria dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, sujeto a la instalación de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para la aprobación de la resolución en cumplimiento a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

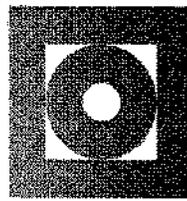
**NOVENO.** Que en fecha 8- ocho de diciembre del año 2021- dos mil veintiunos, esta Autoridad resolutoria, solicitó a la Director de Control Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, mediante oficio C.M.D.R.I. 62/2021 programar la sesión respectiva para que la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, sometiera a consideración el proyecto de resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos atiende

Por otro lado, en misma fecha 8- ocho de diciembre del año 2021- dos mil veintiunos, la Dirección de Control Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, informó que la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey de la presente administración (2021-2024), aún no se encontraba integrada, por lo cual era imposible programar dicha sesión, hasta en tanto no fuera debidamente integrada e instalada la nueva Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**DECIMO.** En fecha 09- nueve de diciembre del 2021- dos mil veintiuno, esta Autoridad acordó dejar sin efectos el Cierre de Instrucción dictado en fecha 30- treinta de noviembre del 2021- dos mil veintiuno, lo anterior en virtud de que la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, no se encontraba debidamente integrada.

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha 8- ocho de febrero del año 2022- dos mil veintidós, esta Autoridad solicitó nuevamente girar oficio al Director de Control Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, así como al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para programar la sesión respectiva y que la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, someta a votación el proyecto de resolución respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En fecha 13- trece de septiembre del año 2022- dos mil veintidós, mediante Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad



Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acordó la formal y legal integración de dicha Comisión, por lo cual, esta Dirección en fecha 14- catorce de septiembre del año 2022- dos mil veintidós, decretó nuevamente el cierre de instrucción, así como también girar oficio al Director de Control Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, para programar la sesión respectiva y someter a votación el proyecto de resolución, a fin de que en fecha 25- veinticinco de octubre del año 2022- dos mil veintidós, a las 15:00 horas, las partes puedan oír resolución correspondiente del presente Procedimiento.

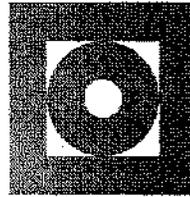
**DÉCIMO TERCERO.** Mediante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, de fecha 24- veinticuatro de octubre del 2022- dos mil veintidós, se sometió a consideración el proyecto de resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos atiende, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.

### **CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSNTENTO PARA LA RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *"...Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones". Asimismo, el artículo 87 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 118 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, disponen que las sentencias deberán ser debidamente fundadas y motivadas, congruentes y exhaustivas..."*

**SEGUNDO.** El suscrito como Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, como Autoridad Substanciadora es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en que se actúa, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3 fracción IV, 9 fracción II, artículo 10, 111, 112, 115, 208 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León; 104 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 53 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey y 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III e inciso D) fracción I del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey.

Por otro lado, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey es competente para conocer, tramitar y tener a su cargo la investigación substanciación y resolución de las quejas y denuncias que se interpongan, en relación con la actuación de los servidores públicos de la Secretaría, descritas en la Ley de Seguridad y, en la Ley de Responsabilidades, a través de las Autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de la Comisión, así mismo, las resoluciones se adoptaran por mayoría simple de los integrantes de dicha Comisión, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción I, II y III, 20 y 22 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey



**TERCERO.** Ahora bien, resulta oportuno tomar en cuenta el término para el cómputo de la prescripción, conforme al artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León el cual establece lo siguiente; *"...Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubiere cometido las infracciones, o a partir de momento en que hubieren cesado. Para los demás casos no contemplados bajo los anteriores supuestos, la prescripción también será de tres años..."*.

*"...La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley..."*

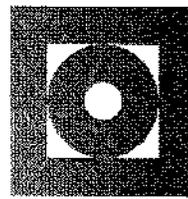
De ahí que la facultad de esta autoridad para sancionar [REDACTED] 35 quien se desempeñó al momento de los hechos como [REDACTED] 36 adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey no se encuentra prescrita, toda vez que la conducta realizada por el Servidor Público al momento de los hechos fue derivada de los actos arbitrarios desplegados en la detención [REDACTED] 37 en fecha 23 de septiembre del 2019, luego entonces a la fecha de la presente, el transcurso del tiempo para la prescripción se interrumpió mediante acuerdo calificación de conducta del día 12 doce de mayo del 2021 emitido por la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Que, relativo a la calidad de Servidor Público que se le atribuye al [REDACTED] 38, tenemos que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece que *"...se reputarán como Servidor Público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."*, de ahí que en el presente caso se desprende el oficio número RH-SSPVM/186/2021, suscrito por el Jefe de Nominas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que el [REDACTED] 39 ingresó en fecha 22 de abril del 2014, y en la fecha que fue recibido el referido oficio, el 29 de abril del 2021 se encontraba aún activo. Medio de convicción que adquiere valor probatorio en términos de los artículos 130, 131, 158, 159 y 165 de la Ley de Responsabilidades.

**QUINTO.** Que al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue al [REDACTED] 40 se advierte que el mismo formaba parte de la nómina municipal, desempeñándose como elemento de policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y actualizó violaciones a lo establecido en la fracción I del artículo 49 y 7 de la de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, conforme a las fracciones **II y VI artículo 155** de la Ley Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra dicen:

*"...Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a*



tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley...”

**“...Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

**I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones...”

**“...Artículo 155.** Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

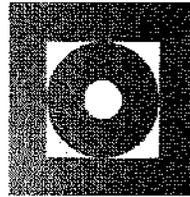
**II.** Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos”

**VI.** Velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente...”

**SEXTO.** Que de la información recibida y que ha quedado descrita en el presente documento, se desprende la queja interpuesta por [REDACTED], 41 en la cual, en lo medular se duele, que el día 23 de septiembre del 2019 siendo las 11:30 horas, al encontrarse en el interior de la tienda de conveniencia Soriana ubicada en Simón Bolívar de esta Ciudad, fue abordado por personal de la tienda quien lo señaló de haberse robado unas grasas, y posterior a esto fue abordado y detenido por un elemento masculino de la unidad 401 de Policía de Monterrey, a quien señaló que al momento de realizar su traslado a la agencia del Ministerio Público lo golpeó en varias ocasiones en la cabeza, le dio dos golpes en sus costillas con un objeto que portaba el elemento de policía y este mismo le sustrajo de la bolsa de su pantalón la cantidad de \$600 pesos en efectivo, y con motivo de los golpes recibido, no se había podido presentar a laborar.

De lo anterior y conforme a la bitácora de radio allegada mediante oficio DCCCC/CMU/159/2019, se desprende que fue el elemento abordo de la unidad número 401 de la policía de Monterrey, quien acudió a atender el reporte del C4, y conforme al rol de servicio allegado mediante oficio DPM/138/2019, por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, fue [REDACTED] 42 elemento que se encontraba el día 23 de septiembre del 2019 asignado a la unidad 401, así como el elemento que realizó el abordamiento, traslado y detención [REDACTED] 43 en el interior del supermercado Soriana Simón Bolívar, en ese orden de ideas se tiene que, conforme al acta de contenido visual y fonético de fecha 14 de abril del 2021 se advierte que el día de los hechos, es decir el 23 de septiembre del 2019, [REDACTED] 44 al encontrarse realizando el traslado [REDACTED] 45 en la unidad 401, este mismo detuvo la marcha del vehículo, descendió de ella, se subió al asiento trasero de esta misma, y se puso a un lado [REDACTED] 46 a quien le preguntó en varias ocasiones que le dijera cuanto andaba haciendo referencia a \$100 pesos, mientras lo golpeaba levemente en la cabeza, es decir (zapes).

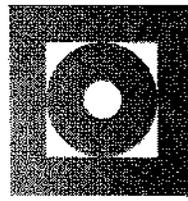
Dicho lo anterior [REDACTED] 47 ante los golpes leves (zapes) que recibió en la cabeza propinados por [REDACTED] 48 en todo momento permaneció inmóvil, es decir no mostró resistencia alguna o realizó agresiones hacia el Servidor Público referido, este último el cual le dio varios golpes leves (zapes) en la cabeza, y posterior a esto sacó su macana y la puso frente al **detenido**, a fin de



que le mencionara cuanto andaba, haciendo referencia a que solo había \$100 pesos, lo cual al entrar en estudio coincide con lo manifestado por [REDACTED] 49 en su comparecencia de fecha 25 de septiembre del 2019, ante la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en la cual refirió lo siguiente: "...enseguida a esto estuvo dando vueltas alrededor de la agencia, y fue en la segunda vuelta que el policía vio que no había gente alrededor y fue ahí donde detuvo la marcha de la unidad, me puso el cinturón de seguridad y me dio tres golpes con su mano en mi nuca, es decir detrás de la cabeza...", dicho lo anterior se advierte que con el actuar [REDACTED] 50 incurrió en falta administrativa no grave, ya que su actuar no se encuentra contemplado dentro de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, asimismo denota una falta totalmente de disciplina y respeto hacia el ciudadano detenido, lo cual se encuentra contemplado en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, prosiguiendo a nuestro análisis en relación a la fracción I del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, conforme al acta de contenido visual y fonético de fecha 14 de abril del 2021, e [REDACTED] 51 al trasladar [REDACTED] 52 en el interior de la unidad 401, quebrantó los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, integridad y eficiencia que rigen el servicio público, al propinarle varios golpes leves (zapes) en la cabeza [REDACTED] 53 al mostrar un comportamiento sin orden, al no ser objetivo en la comisión que tenía encomendada conforme a su cargo de elemento policial, al no conocer y por consecuente no cumplir con sus funciones y atribuciones, la cual correspondía en realizar la detención sin dilación alguna, lo cual conforme a la acta anteriormente descrita se desprendió que su actuar no fue así, ya que durante el traslado detuvo la unidad para golpear levemente la cabeza del detenido, actuar el cual no se encuentra contemplado dentro de sus funciones, facultades y atribuciones como servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

En ese orden de ideas, y en cuanto a la fracción II del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se advierte que [REDACTED] 54 no actuó conforme a las leyes que le atribuye su empleo, cargo y comisión, en virtud que el día 23 de septiembre del 2021 durante el traslado de la detención [REDACTED] 55 el mismo no lo puso a disposición del ministerio público de inmediato, ya que como se manifestó, el servidor público detuvo la unidad para acercarse al detenido y golpearlo levemente (zapes) en la cabeza, aunado a esto le realizó golpes en el abdomen [REDACTED] 56 lo cual conviene recalcar debido a que en la comparecencia de queja interpuesta por [REDACTED] el 25 de septiembre del 2019 en la Comisión de Honor y Justicia, en la misma refirió que el elemento de policía lo golpeó en las costillas, por lo cual al entrar en estudio el dictamen médico previo realizado por el [REDACTED] 57 [REDACTED] 52 el día 23 de septiembre del 2019, siendo las 15:00 horas, del mismo se desprende que al haber examinado [REDACTED] 58 durante la exploración física presentó zona de eritema en región costal izquierda, con evolución aproximada menor a 24 horas, lo cual se define en termino médico como Enrojecimiento de la piel, dicho lo anterior, es por demás evidente que [REDACTED] 59 no actuó conforme a la Ley que le atribuyen a su empleo, cargo o comisión como lo es la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no cumplir con la obligación de Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.



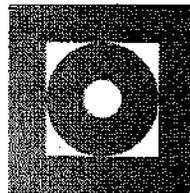
Faltando además a lo establecido por el artículo 121 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la cual a la letra dice: *"...Artículo 121.- En los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio que proporcionen las corporaciones de la Policía Estatal y de la Policía y Tránsito Municipales, así como la actuación los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, centros de detención preventiva y del Centro de Internamiento para Adolescentes Infractores se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando invariablemente los derechos humanos..."*; lo anterior conforme a lo transcrito mediante acta de contenido visual y fonético de fecha 14 de abril del 2021 realizada con motivo de las videograbaciones obtenidas mediante oficio DCCCC/CMU/159/2019 por el Director de Comando, Control, Comunicaciones y Computo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por lo anterior esta Autoridad tiene a bien concluir que [REDACTED],<sup>60</sup> no respetó irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que tiene establecido como una de las obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, conforme al artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece:

*"...Artículo 2.- De conformidad a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se crea el Sistema Integral de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de armonizar los distintos ámbitos de intervención que realizan las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, con el propósito de cumplir con el objeto de la Ley y fines de la seguridad pública.*

*En los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional y sus elementos deberán desempeñarse con respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos..."*

Es decir, [REDACTED]<sup>61</sup> no respetó el principio de legalidad al no actuar con apego a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y cumplir con sus funciones facultades y atribuciones encomendadas como elemento de Policía, asimismo quebrantó el principio de profesionalismo al mostrar una conducta no ejemplar, asimismo no desarrolló su función como [REDACTED]<sup>62</sup> de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey con compromiso, honradez y responsabilidad, teniendo con esto que violentó el principio de Honradez al no actuar con rectitud, al conducirse con abuso contra la sociedad en este caso contra [REDACTED]<sup>63</sup> y como resultado no protegió la seguridad e integridad de la persona detenida aún y cuando su obligación como elemento de policía era cuidar, proteger y respetar sus derechos humanos.

Por lo anterior, esta Autoridad considera que el actuar [REDACTED]<sup>64</sup> es una completa violación a lo estipulado por la fracción VI del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, al no velar y proteger la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, en virtud de que, [REDACTED]<sup>65</sup> fue el elemento que realizó el abordamiento, traslado y detención [REDACTED]<sup>66</sup> conforme al oficio DPM/138/2019, suscrito por el Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y por tal el elemento encargado de velar por la vida e integridad física del detenido, por lo que, al ser el elemento encargado de realizar la puesta a disposición ante la Autoridad competente, era la Autoridad responsable de la guarda y custodia [REDACTED]<sup>67</sup> hasta que fuera puesto a disposición del Ministerio Público por el delito de robo simple conforme al formato de remisión con folio 144451 de fecha 23



de septiembre del 2019, allegado mediante oficio 284 por el Jefe de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se puede apreciar que la remisión fue realizada por el elemento de la unidad 401, siendo el asignado a dicha unidad

68

Como se ha dicho, al ser la Autoridad responsable de la guarda y custodia del detenido, se desprendió, que [REDACTED] 69 no puso a disposición del ministerio público de inmediato [REDACTED] 70 ya que el mismo se detuvo antes de entregar al detenido ante el Ministerio Público, y le propinó varios golpes leves (zapes) en la cabeza [REDACTED] 71 y además le realizó dos golpes en el abdomen del detenido con un objeto, agresiones las cuales quedaron videograbadas mediante las cámaras de la unidad número 401 de la Policía de Monterrey, y las cuales no se encuentran dentro de ningún protocolo policial, al contrario quebrantan principios constitucionales, y además pone en peligro la integridad de la persona detenida, ya que como se ha manifestado, la detención fue por el delito de robo simple por lo cual, la Autoridad responsable de dicho delito, es el Ministerio Público, y la función del policía solo era realizar el traslado y puesta a disposición del detenido de inmediato sin dilación alguna ante la autoridad responsable, lo cual no fue así, ya que al propinarle varios golpes leves ("zapes") en la cabeza [REDACTED] 72 es evidente el abuso de autoridad por parte del servidor público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como un completo desconocimiento de los protocolos y reglamentos que debe seguir en el abordamiento, traslado y puesta a disposición de una persona detenida, desconociendo que tiene como obligación y responsabilidad velar por la vida e integridad física de la persona detenida hasta en tanto lo ponga a disposición de la autoridad competente.

Por lo antes descrito esta Autoridad tiene a bien concluir que [REDACTED] 73 al momento de los hechos cometió faltas **NO GRAVES** a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando una omisión en sus obligaciones como policía de Monterrey.

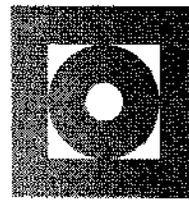
En concordancia con lo señalado anteriormente el día 12 de mayo del 2021 la Delegación de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y vialidad del Municipio de Monterrey realizó Acuerdo de Calificación de Conducta del cual se desprendió que [REDACTED] 74 incurrió en faltas administrativas **NO GRAVES** según lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley De Responsabilidades Administrativas Del Estado De Nuevo León, el cual a la letra dice:

*"...Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley..."*

Funciones y atribuciones las cuales se establecen en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León el cual a la letra dice:

*"...Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*



I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones...*”.

**SÉPTIMO.** Por los razonamientos vertidos en líneas precedentes, esta Autoridad considera que se encuentra debidamente acreditada la existencia de Responsabilidad Administrativa en contra [REDACTED],75 quien al momento de los hechos se desempeñaba como elemento de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al haberse demostrado que violentó los artículos 7 fracción I y 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como el artículo 155 fracción II y VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por los motivos y medios probatorios que quedaron asentados en los ya referidos **CONSIDERANDO SEXTO Y SEPTIMO** de esta resolución.

**OCTAVO.** Se pasa al estudio de lo estipulado en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mismo que a la letra dicen:

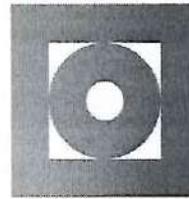
Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el Servidor Público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En relación a la **fracción I** se tiene que al momento de los hechos se desempeñaba como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y conforme al oficio número 520/A.I./2021, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey cuenta con los siguientes antecedentes Expediente número 546/PI/II/2018 por el motivo de portar el celular sin autorización, siendo suspendido por 15 días el 21 de febrero del 2019, Expediente número 580/PI/V/2020 por el motivo de negativa de arresto, siendo amonestado de manera privada el 15 de diciembre del 2020; referente a la **fracción II** con respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución se tiene que [REDACTED],76 no fue motivado por medios externos para llevar a cabo la conducta anteriormente descrita, ya que se desprende conforme a constancias ya descritas anteriormente que el mismo se encontraba solo asignado a la unidad número 401, y fue quien realizó el abordamiento y detención [REDACTED],77 el 23 de septiembre del 2019; en cuanto a la **fracción III** con lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, se tiene que no cuenta con sanciones registradas en la liga de informática en la cual se realiza la búsqueda de él, a fin de saber cuál es el estatus en el cual se encuentra ante el Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados: [http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados\\_search\\_form.php](http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps/TAA/sancionados_search_form.php)

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO:** Se declara **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en contra [REDACTED],78 quien al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED],79 adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al haberse demostrado que violentó los artículos 49 fracción I y artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como el artículo 155 fracción II y VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado



de Nuevo León por las que fue imputado como ha quedado fundado y motivado en el **CONSIDERANDO SEXTO y SEPTIMO** de esta resolución.

**SEGUNDO:** Se impone [REDACTED]<sup>80</sup> la sanción consistente en Inhabilitación temporal por un periodo de 3 (tres) meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público como lo establece la fracción **IV** del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, al haberse demostrado que violentó los artículos **49 fracción I y 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León**, de conformidad con lo establecido en los puntos Quinto y Sexto de las Consideraciones jurídicas de este fallo.

**TERCERIO:** Se gire atengo oficio al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, así como al Director de Recursos Humanos y Servicios Profesionales de Carrera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, Nuevo León, lo anterior fin de que surtan los efectos legales correspondientes a la Inhabilitación temporal por un periodo de 3 (tres) meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público en contra [REDACTED]<sup>.81</sup>

**CUARTO:** Se gire atento oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado Nuevo León, a fin de que quede formalmente inscrita la sanción consistente en la Inhabilitación temporal por un periodo de 3 (tres) meses para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público en contra de [REDACTED]<sup>,82</sup> en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente [REDACTED]<sup>,83</sup> quien al momento de los hechos se desempeñaba como [REDACTED]<sup>84</sup> de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; lo anterior con fundamento en el artículo 208 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Así lo resolvió y firma el C. **LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN** Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, con las facultades concedidas con nombramiento emitido por el **LIC. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, Presidente Municipal de Monterrey, Nuevo León mediante oficio PM-NM-18/2021, de fecha 1 de octubre de 2021, haciendo la precisión que, con motivo de la reforma al Reglamento de la Administración Pública de Monterrey que entró en vigor el 1 de enero de 2022, la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal pasó a llamarse Dirección de Anticorrupción, sin embargo, se trata de la misma autoridad substanciadora dentro de los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracción II del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, 10 inciso A) fracción I e inciso B) fracción III del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Monterrey. **CONSTE.** -

**LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN**  
**DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN**  
**DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY**

















